

precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de agosto de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

15863 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2000, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada a 30 de junio de 2000, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, se dispone la publicación de la

relación de puestos de trabajo actualizada a 30 de junio de 2000, del personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que figuran en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de agosto de 2000.—El Director general, Ignacio Ruiz Jarabo Colomer.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15864 ORDEN de 27 de julio de 2000 sobre resolución de veinte expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de Desarrollo; la ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril; el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo; el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 27 de julio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
CO/0225/P08	Sdad. Co. And. Ganadera del Valle de los Pedroches ...	31.924.320	13,59	31.924.320	27.584.544	* 4.339.776
MA/0318/P08	Hermanos Salvatierra, S. L.	0	100,00	19.726.900	0	0
HU/0060/E50	Tenerías del Pirineo, S. A.	0	100,00	28.273.500	0	0
HU/50/E50	Confortel, S. L.	0	25,00	37.405.400	28.054.050	0
Z/0093/E50	Clarianacal, S. A.	0	100,00	46.243.670	0	0
Z/67/E50	Emfisint Centro, S. A.	0	4,39	16.813.000	16.075.174	0
AS/0362/P01	El Rocío de Otur, S. L.	0	100,00	13.079.780	0	0